



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Victor Corzo Alatorre

Nombre del tema: modalidades de las obligaciones

Parcial: 1er

Nombre de la Materia: teoría general de las obligaciones

Nombre del profesor: David Armando Hernandez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3

Modalidades de las obligaciones son aquellos elementos eventuales que son incorporados dentro del acto por las partes. De este modo las partes al momento de celebrar un acto jurídico haciendo uso de su autonomía privada, pueden acordar determinadas condiciones, el plazo del cumplimiento de sus obligaciones, el modo en que estos se realizaran.

Entonces una vez que las partes han acordado plasmar esto dentro del documento y aceptando todas las condiciones establecidas dentro de ella, las partes deben de respetar dichos acuerdos consensuados.

Ante la imposibilidad de estudiar con detalle cada una de ellas, solamente indicaremos que nuestro derecho señala modalidades de las obligaciones, es decir, como aquellas circunstancias que las conforman de un modo especial y que las hace diferentes de las obligaciones puras y simples, a las siguientes: la condición y el término, que las convierte en obligaciones condicionales y obligaciones a plazo; la pluralidad de objetos que las hace ser obligaciones conjuntas o alternativas, existiendo las primeras cuando alguien se obliga a diversas cosas o hechos conjuntamente, debiendo entonces dar todas las primeras o prestar todos los segundos.

En la obligación alternativa, por el contrario, y como su nombre lo indica, el deudor cumple prestando cualquiera de los hechos o de las cosas a que se obligó, correspondiendo al propio deudor la elección, a menos que hubiere pacto en contrario.

Modalidades de las obligaciones

Obligaciones sujetas a modalidad por regla general las obligaciones se generan y producen efectos en un mismo instante, a esto se le llaman obligaciones puras y simples, sin embargo, hay ocasiones en las cuales por acuerdo entre las partes se da una modificación en los efectos que producen las obligaciones y que hacen referencia a su nacimiento, exigibilidad, cumplimiento y extinción. *la Corte Suprema de Justicia ha dicho que "(...) En las obligaciones Puras y Simples el momento en que la obligación nace y aquel en que debe ser cumplida, es decir, el instante de su nacimiento y el de exigibilidad, se confunde. Esos dos momentos son uno mismo en el tiempo. (...)* Dentro de las modalidades de las obligaciones entra un tema expresa mente importante llamado obligaciones condicionales consiste en aquellas cuya eficacia depende de la realización de una condición, entendida como un hecho futuro e incierto. La eficacia de la relación jurídica es incierta, pues sus efectos pueden no llegar a producirse si la condición no se cumple o desaparecer cuando la condición se resuelve. Ya aclarado esta obligación procederemos a explicar una y menos despreciable obligación a plazo de acuerdo en el fundamento de *obligación a Plazo publicada por (Víctor Manuel Alfaro Jiménez), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM): Aquella cuyo cumplimiento depende de un día, determinado o indeterminado. El plazo puede ser además suspensivo o resolutorio. El plazo es determinado cuando se señala un día concreto; como tal fecha, o un año a partir de hoy, etc. Es indeterminado cuando se subordina a un hecho que ha de producirse, aunque no quepa fijarlo previamente con exactitud.* La obligación con pluralidad de objeto son aquellas obligaciones que por su objeto tienen un solo acreedor y un solo deudor. Estas obligaciones permiten diferentes modalidades posibles para satisfacer con el cumplimiento de la prestación, tal es el caso de las obligaciones facultativas o alternativas.

Las obligaciones nacen de la ley, es decir, su sola autoridad da nacimiento a una relación obligacional concreta (deudor, acreedor y prestación debida) con independencia de todo acto voluntario o de comportamiento del sujeto. La ley da origen a la obligación, de la voluntad de la ley surgen obligaciones. Hablaremos de una obligación llamada facultativa es en derecho, una especie de obligación de objeto múltiple que consiste en que el deudor debe a su acreedor una cosa determinada, pero se le faculta para pagar con otra cosa distinta, designada de antemano en el contrato. La Obligación solidaria es una modalidad de obligación con pluralidad de sujetos, que consiste en que existiendo varios deudores o acreedores, de una prestación que, pudiendo ser divisible, se puede exigir a cada uno de los deudores o acreedores por el total de ella, de manera que el efectuado o recibido por uno de ellos, extingue toda la obligación respecto del resto. Obligaciones indivisibles Obligaciones que por la naturaleza de su objeto o por circunstancias convencionales no son susceptibles de ser divididas entre acreedores o deudores. Son las relaciones obligatorias entre acreedor y deudor, y en las cuales la prestación ha de ser cumplida sin dividir su objeto. La obligación simplemente mancomunada implica, en virtud del título o de la ley, un fraccionamiento del vínculo, de acuerdo con la pluralidad de sujetos que la integran. Sus caracteres son, en general, los de toda obligación mancomunada; se distinguen de las solidarias especialmente por el fraccionamiento del crédito o de la deuda. Obligaciones de Simple Objeto Múltiple. Son aquellas en que hay varias cosas debidas, y se debe cumplir con todas para extinguir la obligación, es decir, se debe realizar la prestación de todas y cada una de ellas. Se trata de varias obligaciones de objeto único que nacen de una misma causa, unidas por la conjunción De ahí que (*Gayo diga que, si se debe un género, como una cantidad de púrpura o un esclavo, el demandante no puede exigir púrpura de Tiro o el esclavo Estico, es decir, reducir el objeto de la obligación a una especie determinada, sin incurrir en pluris petitio en razón de la causa (Derecho Romano - Ana Valenzuela Jara - Año 2010)*). Son obligaciones de especie o cuerpo cierto aquellas en que se debe determinadamente un individuo de una clase o género también determinado

La vida no solo tiene una parte lúdica, sino que el proceso de madurez implica asumir responsabilidades y obligaciones que son inherentes al propio vivir. Por ejemplo, el trabajo es un compromiso que cualquier empleado asume de forma responsable en el cumplimiento del deber. Mientras que los niños viven una vida lejos de obligaciones, inmersos en su rutina de juegos, los adultos pueden sentirse desbordados por el peso de obligaciones y ocupaciones que quedan interiorizadas por el sentimiento del deber. Es decir, una obligación es aquella actividad con la que una persona se ha comprometido y en el caso de no poder cumplir con esa obligación, debe dar una explicación concreta para justificar su razón. Por ejemplo, en caso de no poder acudir a una reunión de negocios, es fundamental informar previamente de la causa de la ausencia. Las obligaciones y la capacidad de cumplir con las responsabilidades muestran el grado de seriedad que tiene una persona. Claro así explicamos con pluralidad las modalidades y obligaciones.

BIBLIOGRAFÍAS

[Obligaciones – Mexico | Enciclopedia Jurídica Online \(leyderecho.org\)](#)

[Obligaciones solidarias | La guía de Derecho \(laguia2000.com\)](#)